



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

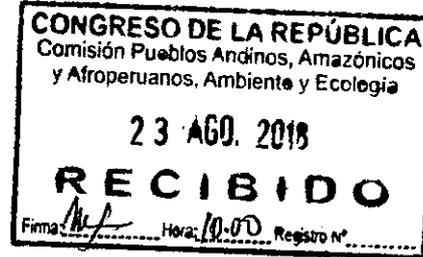
Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

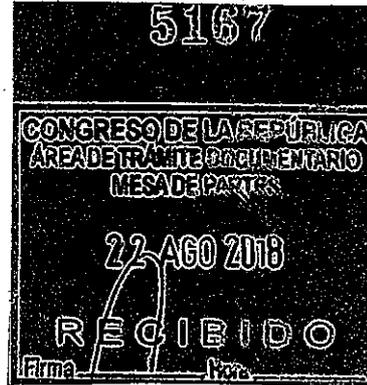
San Isidro, 22 AGO. 2018

Rec. 067  
R.V. 181086

OFICIO N° 382 -2018-MINCETUR/DM



Señor Congresista  
**WILBERT ROZAS BELTRÁN**  
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 3024/2017-CR  
Referencia : Oficio P.O. N° 338-2017-2018/CPAAAE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la opinión de nuestro Sector sobre el proyecto de Ley N° 3024/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Área Natural protegida y Geoparque Nacional "Valles y Montañas de 7 colores" ubicado al pie de la Cordillera del Ausangate, en las provincias de Canchis y Quispicanchi, departamento de Cusco.

Al respecto, se remite el Informe Legal N° 078-2018/MINCETUR/VMT/DGET/ALDGET-CQG de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, mediante el cual se emite opinión, conforme a lo solicitado.

Hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y estima

Atentamente,

  
  
**ROGERS MARTÍN VALENCIA ESPINOZA**  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Expediente N° 1171528

1. The first part of the document  
 2. The second part of the document  
 3. The third part of the document  
 4. The fourth part of the document  
 5. The fifth part of the document



Lima, 27 de junio de 2018.

Oficio P.O. N° 338-2017-2018/CPAAA-AE-CR

Señor Ministro  
**ROGERS VALENCIA ESPINOZA**  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Presente:

**MINCETUR  
RECIBIDO**  
27 JUN 2018  
Hora: \_\_\_\_\_  
**MESA DE PARTES**  
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 3024/2017-CR que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Área Natural Protegida y Geoparque "Valles y Montañas de 7 Colores" ubicado al pie de la Cordillera del Ausangate, en los distritos de Pitumarca y Checacupe de la provincia de Canchis y el distrito de Cusipata de la provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que usted preside sobre la propuesta planteada en el referido proyecto de ley, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer su opinión institucional, comentarios u observaciones que tuviera al respecto.

Cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 6º del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente:



**Marco Antonio Arana Zegarra**  
PRESIDENTE  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos  
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

MINISTERIO DE COMERCIO  
EXTERIOR Y TURISMO  
DESPACHO MINISTERIAL  
28 JUN 2018  
RECEPCION  
Hora: 9:20 Firma: \_\_\_\_\_

MINCETUR - OTDA  
EXP: 1171528



FECHA: 27/06/2018 HORA: 05:48 p.m.  
RECIBIDO POR: idebernard  
REVISAR TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL:  
WWW.MINCETUR.GOB.PE

CPAAA-AE/rmr





PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Viceministerio de Turismo

Dirección General de Estrategia Turística

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME LEGAL N° 78-2018/MINCETUR/VMT/DGET/ALDGET/CQG**



**A :** JORGE ALEJANDRO REYES HURTADO  
Director General  
Dirección General de Estrategia Turística

**Asunto :** Opinión Legal sobre el Proyecto de Ley N° 3024/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad publica la creación del Área Natural protegida y Geoparque Nacional "Valles y Montañas de 7 colores" ubicado al pie de la Cordillera del Ausangate, en las provincias de Canchis y Quispicanchi, departamento de Cusco.

**Referencia :** Oficio N° P.O. N° 338-2017-2018/CPAAAE-CR

**Fecha :** San Isidro, 23 JUL. 2018

Me dirijo a usted en relación al asunto del rubro, informándole lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

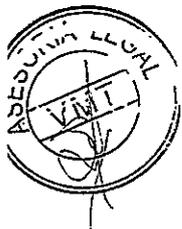
1.1. Mediante el Oficio P.O. N° 338-2017-2018/CPAAAE-CR del 27 de junio de 2018, recibido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el 27 de junio de 2018, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3024/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad publica la creación del Área Natural protegida y Geoparque Nacional "Valles y Montañas de 7 colores" ubicado al pie de la Cordillera del Ausangate, en las provincias de Canchis y Quispicanchi, departamento de Cusco, en adelante Proyecto de Ley N° 3024/2017-CR.

**II. ANÁLISIS:**

2.1. El Proyecto de Ley propone que se declare de interés nacional y necesidad publica la creación del Área Natural Protegida y Geoparque "Valles y Montañas de 7 colores" ubicado al pie de la Cordillera de Ausangate, en los distritos de Pitumarca y Checacupe de la provincia de Canchis y el distrito de Cusipata de la provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, señalándose que el Ministerio de Ambiente realizará las acciones y gestiones que correspondan para la creación del Área Natural Protegida "Valles y Montañas de 7 Colores".

Como consecuencia de la declaratoria antes mencionada, establece que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Cultura y al Gobierno Regional del Cusco, la creación, promoción y difusión y la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Turístico Comunal y Municipal de los distritos de Pitumarca, Checacupe y Cusipata, para el desarrollo social en el Área Natural Protegida y Geoparque "Valles y Montañas de 7 Colores".

2.2. De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta y coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del comercio Exterior. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad





PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Turismo

Dirección General de  
Estrategia Turística

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

El inciso 10 del artículo 5 de la de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en adelante MINCETUR, señala que este, tiene dentro de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuesta normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.

- 2.3. En el marco de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, que dispone que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación. Dispone además que las Áreas Naturales Protegidas, constituyen patrimonio de la Nación, y su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.

El artículo 3 de la citada Ley N° 26834, señala que las Áreas Naturales Protegidas pueden ser:  
a) Las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; b) Las de administración regional, denominadas áreas de conservaciones regional; y, c) las áreas de conservación privadas.

- 2.4. Mediante Decreto Legislativo N° 1013, se aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, establece como funciones del Ministerio del Ambiente, dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, SINANPE, de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, organismo público técnico especializado adscrito del Ministerio, pronunciarse en el marco de sus competencias.

De otro lado, el Decreto Legislativo N° 1079, que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas, precisa en el artículo 2, que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las áreas naturales protegidas y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

En dicho contexto, lo dispuesto en los artículo 1 y 2 del Proyecto de Ley N° 3024-2017-CR, no se encuentra dentro de las competencias y funciones en materia turística del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 y 5, respectivamente, de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, las cuales, además deben ser leídas en conjunto con aquellas determinadas en el artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.

- 2.5. Respecto al artículo 3 del proyecto de Ley, que dispone que corresponde al MINCETUR entre otras entidades, la creación, promoción y difusión y la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Turístico Comunal y Municipal de los distritos de Pitumarca, Checacupe y Cusipata,



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Turismo

Dirección General de  
Estrategia Turística

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

para el desarrollo social en el Área Natural Protegida y Geoparque "Valles y Montañas de 7 colores", debemos manifestar que la Ley N° 29408, Ley General de Turismo establece que el MINCETUR, como organismo rector en materia de turismo, aprueba y actualiza el Plan Estratégico Nacional de Turismo, PENTUR, instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo de largo plazo en el ámbito nacional<sup>1</sup>.

El modelo turístico planteado por el Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR 2025 incide en la definición de un modelo de desarrollo territorial, estableciendo una serie de propuestas estratégicas que, desde el análisis prospectivo, han concluido en la propuesta un modelo turístico concreto basado en el concepto de destino. Este modelo de futuro es uno de los principales instrumentos del PENTUR para abordar los retos que definirán el desarrollo turístico del país y que deben ser aplicados por los Gobiernos Regionales.

A partir de un concepto de destino, el PENTUR busca integrar los recursos y servicios turísticos de interés del Perú, planteados desde la autenticidad y vocación vivencial con la finalidad de construir un destino turístico a partir de la calidad e identidad cultural del producto principal, optimizando la comercialización conjunta, el nivel de la demanda y el desarrollo económico-social integral del territorio.

- 2.6. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 26834, establece que las Áreas Naturales Protegidas y el SINANPE contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos por tipo de recurso y actividad.

En el caso de los planes y reglamentos de uso turístico y recreativo, así como del Plan Maestro del Área Natural Protegida de administración nacional, deberá realizarse sobre la base de los correspondientes planes y reglamentos de uso turístico, correspondiendo al MINCETUR, emitir la opinión técnica vinculante como requisito para su posterior aprobación por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Dichos Planes una vez aprobados por la Autoridad Nacional Competente, constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro de las áreas, con lo cual queda claro que el MINCETUR sólo emite opinión técnica, siempre que exista la autorización del aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas.

- 2.7. En adición a lo señalado, debemos indicar que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Turismo, *"Los gobiernos regionales de conformidad con su ley orgánica, aprueban el plan estratégico regional de turismo (PERTUR) como instrumento de planificación y gestión que impulsará el desarrollo turístico de cada región. El PERTUR identifica la vocación turística regional, en concordancia con los lineamientos establecidos en el PENTUR vigente".*

La elaboración del PERTUR es un proceso liderado por el gobierno regional, con la participación de los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil, que cuenta con la asistencia técnica del MINCETUR y considera los parámetros del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico o el que haga sus veces. El PERTUR deberá contar con la opinión favorable del MINCETUR y los planes de desarrollo turístico local deben guardar coherencia con el PERTUR de su región.

- 2.8. Al respecto, MINCETUR a través del Viceministerio de Turismo brinda asistencia técnica a los Gobiernos Regionales para la formulación de los mismos, cuyo proceso debe ser liderado por cada Gobierno Regional con la participación de los actores públicos y privados vinculados a la actividad turística.

<sup>1</sup> De acuerdo a lo señalado en el artículo 4 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Turismo

Dirección General de  
Estrategia Turística

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

En ese sentido, se recomienda que el proyecto de Ley materia de análisis, observe los conceptos que sirven de fundamento para la estrategia de la política sectorial descrita en el PENTUR y se enmarque en el procedimiento previsto en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo sobre el Plan Estratégico Regional de Turismo.

- 2.9. En virtud a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales le corresponde al Gobierno Regional de Cusco brindar asistencia técnica en materia de Turismo a sus gobiernos locales, según lo establecido en el literal a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales, b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la Región, c) aprobar directivas relacionadas con la actividad turística, así como criterios técnicos que aseguren el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de los lineamientos de la política nacional de turismo.
- 2.10. Finalmente, mediante el Oficio N° 0905-3-PL3024-2017-2018/CEM-CR del 05 de julio de 2018, recibido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el 13 de junio de 2018, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3024/2017-CR, opinión que ha sido emitida en el mismo sentido, de acuerdo al análisis efectuado en el presente informe.

### III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1. En el marco de las competencias establecidas en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio y Turismo, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, el MINCETUR no es el Sector competente para emitir opinión respecto al extremo del Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Área Natural Protegida y Geoparque "Valles y Montañas de 7 colores".
- 3.2. Corresponde al Ministerio de Ambiente y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, SERNANP, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3024/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Área Natural protegida y Geoparque Nacional "Valles y Montañas de 7 colores" ubicado al pie de la Cordillera del Ausangate, en las provincias de Canchis y Quispicanchi, departamento de Cusco.
- 3.3. Respecto a lo dispuesto en el artículo 3 del Proyecto de Ley 3024/2017-CR, debemos señalar que se recomienda que el proyecto de Ley materia de análisis, observe los conceptos que sirven de fundamento para la estrategia de la política sectorial descrita en el PENTUR y se enmarque en el procedimiento previsto en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo sobre el Plan Estratégico Regional de Turismo.

Las decisiones que el Estado proponga, a través de las diferentes instituciones que la conforman, tanto en el plano nacional como subnacional, deben ser orientadas a través de los canales previstos en la norma legal y siguiendo los lineamientos de políticas públicas adoptadas para tal efecto.

- 3.4. Se debe excluir al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de lo dispuesto establecido en el artículo 3 del Proyecto de Ley materia de análisis.
- 3.5. Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Turismo, en atención a lo solicitado.



**PERÚ**

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Turismo

Dirección General de  
Estrategia Turística

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Atentamente,

Cinthya Guisella  
Quispe Gutierrez  
Especialista Legal

Visto el presente informe, la Dirección General de Estrategia Turística expresa su conformidad y hace suyo el mismo, derivando los documentos al Viceministerio de Turismo, para su trámite correspondiente.

**JORGE ALEJANDRO REYES HURTADO**  
Director General  
Dirección General de Estrategia Turística  
**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

Expediente N°: 1171528



10/10/10

10/10/10

10/10/10